



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0047

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas con treinta minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinte. –

El dieciséis de octubre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0047, mediante la cual la peticionaria XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX, requiere lo siguiente:

1. Qué proyectos realiza ISDEMU para fortalecer las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres.
2. Qué proyectos de inclusión social tiene para las víctimas de violencia intrafamiliar
3. Cuál es el tratamiento que le dan a estos casos de atención
4. Qué tipo de casos son las que las víctimas presentan
5. Cuáles son las estadísticas de casos que reciben. Período de marzo a septiembre de 2019-2020
6. Para que nace ISDEMU
7. Cuál es la relación que tiene ISDEMU con las organizaciones no gubernamentales.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

TRAMITACION

- I- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIIP, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, una vez cumplidos los requisitos se admitió mediante auto de las trece horas del veinte de octubre de dos mil veinte.
- II- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se trasladó requerimiento de información a la Gerencia Técnica y de Planificación, a la Rectoría Igualdad Sustantiva, a la Sub Dirección Ejecutiva, a la Rectoría Vida Libre de Violencia y al Programa Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, los cuales trasladaron respuesta por tener acceso a lo solicitado.
- III- Que habiéndose recibido las respuestas de los diferentes requerimientos de información y para una mayor comprensión de las mismas, se consolidarán estas en un solo documento.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto.
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información